

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 72

Miércoles 28 de Marzo de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 3 de Marzo de 1945 por el que se dispone que los Departamentos ministeriales den cuenta a éste de la paralización de las obras. (Boletín Oficial del Estado del día 18).

En su preocupación constante por la solución del gravísimo problema de la desocupación involuntaria, previniendo el paro o, al menos, tratando de mitigar sus efectos con la máxima intensidad, viene el Gobierno de la Nación dictando una serie de disposiciones que tienden a dichas finalidades, empleando diversas medidas, que unas veces aspiran a la creación de personal cualificado, que reduce el peonaje, productor del porcentaje máximo de trabajadores sin empleo; en otras ocasiones propenden a la limitación de despidos fundados en crisis económica, y, finalmente, tratan de dar ocupación creando trabajo por medio del otorgamiento de subvenciones para realización de obras de utilidad, reproductivas en su inmensa mayoría, o estableciendo planes generales de obras públicas, etc.

Sin embargo, para ir logrando los fines apuntados, resulta necesario prevenir situaciones no reguladas de manera concreta y llegar a una coordinación entre los diferentes Departamentos ministeriales para la fijación del ritmo de las obras que hayan de efectuarse, con objeto de que, sin detrimento ni perjuicio para las mismas, puedan alcanzarse la aspiración perseguida.

Por lo que respecta al primer extremo, interesa conocer, con antelación suficiente para poder proporcionar remedio, los paros totales o parciales que por finalización de la obra o por cualquier otra causa hayan de producirse en los trabajos realizados por el Estado, la Provincia, el Municipio y organismos de ellos dependientes, en que utilicen los servicios de personal que no pertenezcan a sus plantillas, y en que tampoco se dé la circunstancia de que se efectúen

por contrata, debiendo cursar la pertinente notificación de paro a los organismos laborales, a fin de buscar acomodo para los trabajadores que hubieran de quedar desocupados, incluso en provincias diferentes a aquellas donde vinieren actuando.

Y en cuanto al segundo aspecto ya indicado, el plan de realización de las obras públicas no consideradas urgentes, podría amoldar su ritmo a la situación de paro que en cada momento se observara, iniciándose en las localidades más afectadas por dicho fenómeno e intensificándose en las épocas en que apareciera más agudizado.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. En aquellas obras públicas realizadas directamente por el Estado, la Provincia, el Municipio y organismos de ellos dependientes, en que trabajen más de cincuenta obreros, no pertenecientes a sus respectivas plantillas, cuando hayan de paralizarse los trabajos total o parcialmente, bien por finalización de la obra, bien por cualquier otra circunstancia que impida su prosecución, habrá de darse cuenta del paro que se prevea a la Delegación de Trabajo de la provincia donde aquella se viniera ejecutando, debiendo cursarse la aludida notificación con la antelación de treinta días, al objeto de procurar nuevo empleo al personal que haya de quedar sin colocación.

Si el paro de las obras afectara a más de una provincia, el preaviso se comunicará a la Dirección General de Trabajo, dentro del mismo plazo antes señalado.

El preaviso referido, tanto en una como en otra hipótesis, no obstará al que, en su caso, haya de hacerse al personal interesado, siendo por completo ajeno e independiente de los derechos de que éste se considere investido y que podrá ejercitar en tiempo y forma.

Artículo segundo. El ritmo de ejecución de las obras públicas acordadas por los diferentes Departamentos ministeriales, siempre y cuando que no hayan sido declaradas urgentes, se fijará por el Ministerio de que la obra dependa, de

acuerdo con el de Trabajo, a fin de condicionar las fechas de su iniciación y la intensidad con que hayan de efectuarse a las necesidades de la desocupación involuntaria, según zonas geográficas o épocas del año.

A este efecto, y para la debida relación entre los distintos Ministerios, en el mes de Enero de cada anualidad los representantes de los organismos y centros ministeriales en la Junta Nacional del Paro entregarán un estado de las obras que en el transcurso del año hayan de realizar aquéllos, con especificación de las que resulten adaptables a los fines de la política de paro y de las que no puedan sujetarse a una determinada velocidad de ejecución para mitigar la desocupación de la mano de obra.

Sobre la base del mencionado estado de obras, el Ministerio u organismo que las realice decidirá, de acuerdo con el Departamento de Trabajo, respecto al ritmo de la misma.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las medidas complementarias y de ejecución que requiere el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. La presente disposición comenzará a regir el día siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

849

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución de Utilidades

CIRCULAR

Finalizando el próximo día 31 el plazo para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas, de la copia lite-

ral certificada, de los Presupuestos municipales del año 1945, sin que numerosos Ayuntamientos hayan cumplido el servicio interesado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Enero último, se requiere de nuevo a los Municipios que se encuentren en descubierto para que antes del día primero de Abril próximo, den cumplimiento a la referida circular con el fin de evitar las responsabilidades reglamentarias.

En el caso de que la falta de envío citada se deba a encontrarse los Presupuestos pendientes de aprobación, deberá remitirse sin excusa ni demora alguna en el plazo de cinco días, certificación detallada de los haberes satisfechos a los empleados del Ayuntamiento en el primer trimestre del año en curso.

Valladolid, 23 de Marzo de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

896

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos Ejercicio de 1944

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1944, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo durante el expresado ejercicio, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio de 1944	12.863.415,80
DATA.—Pagos verificados en igual ejercicio	10.270.379,87
Existencia al terminar el ejercicio	2.593.035,93

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Artículos...	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Pesetas
1.º Rentas			164.360,93
3.º Subvenciones y donativos			230.521,15
5.º Eventuales y extraordinarios			86.163,80
7.º Derechos y tasas			1.233.138,44
8.º Arbitrios provinciales			37.450,84
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado			1.566.107,43
10.º Cesiones de recursos municipales			891.463,20
11.º Recargos provinciales			301.064,60
12.º Traspasos de obras y servicios públicos			214.223,32
13.º Crédito provincial			1.200.000,00
14.º Recursos especiales			237.204,72
15.º Multas			9.667,33
17.º Reintegros			1.113.974,02
19.º Resultas			5.578.076,02
	CARGO		12.863.415,80
	GASTOS		
1.º Obligaciones generales			274.136,28
2.º Representación provincial			30.189,64
5.º Gastos de recaudación			162.298,81
6.º Personal y material			2.041.528,46
8.º Beneficencia			3.185.767,19
9.º Asistencia social			170.676,39
10.º Instrucción pública			106.255,12
11.º Obras públicas y edificios provinciales			998.180,60
14.º Agricultura y ganadería			19.012,15
15.º Crédito provincial			347.016,14
17.º Devoluciones			883.518,61
18.º Imprevistos			24.694,31
19.º Resultas			2.027.106,17
	DATA		10.270.379,87

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos...	CARGO	Operaciones realizadas en dicho ejercicio	Pesetas
	CAPÍTULO I.—RENTAS		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores		89.365,86
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial		74.995,07
	CAPÍTULO III.—SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
1.º	Del Estado		230.521,15
	CAPÍTULO V.—EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
1.º	Eventuales		5.014,80
2.º	Extraordinarios		81.149,00
	CAPÍTULO VII.—DERECHOS Y TASAS		
1.º	Por prestación de servicios		1.233.138,44
	CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS PROVINCIALES		
2.º	Imposiciones y percepciones		37.450,84
	CAPÍTULO IX.—IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
1.º	Contribución industrial		309.598,95
2.º	Cédulas personales		1.256.508,48
	CAPÍTULO X.—CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
1.º	Aportación municipal		891.463,20
	CAPÍTULO XI.—RECARGOS PROVINCIALES		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		301.064,60
	CAPÍTULO XII.—TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
2.º	Otros ingresos		214.223,32
	CAPÍTULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL		
Único	Operaciones de crédito provincial		1.200.000,00
	CAPÍTULO XIV.—RECURSOS ESPECIALES		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales		237.204,72
	CAPÍTULO XV.—MULTAS		
2.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		9.667,33
	CAPÍTULO XVII.—REINTEGROS		
1.º	Por pagos indebidos		99.070,84
2.º	Por otros conceptos		1.014.903,18
	CAPÍTULO XIX.—RESULTAS		
1.º	Existencia en Caja		3.590.266,25
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados		1.987.809,77

Artículos...	Operaciones realizadas en dicho ejercicio — Pesetas	Artículos...	Operaciones realizadas en dicho ejercicio — Pesetas
DATA		CAPÍTULO XI.—OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
CAPÍTULO I.—OBLIGACIONES GENERALES		2.º Construcción de caminos vecinales.....	599.550,36
1.º Servicios generales del Estado.....	49.438,59	3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	129.805,34
3.º Deudas.....	58.939,84	5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	216.936,19
5.º Pensiones.....	154.148,37	10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.....	51.888,71
7.º Intereses debidos.....	1.457,40		
10.º Litigios.....	8.152,08	CAPÍTULO XIV.—AGRICULTURA Y GANADERÍA	
11.º Gastos indeterminados.....	2.000,00	5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	19.012,15
CAPÍTULO II.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		CAPÍTULO XV.—CRÉDITO PROVINCIAL	
1.º De la Diputación y Comisión Provincial...	10.329,64	Único Operaciones de crédito provincial.....	347.016,14
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	12.000,00	CAPÍTULO XVII.—DEVOLUCIONES	
3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	7.860,00	1.º Por ingresos indebidos.....	10.690,85
CAPÍTULO V.—GASTOS DE RECAUDACIÓN		2.º Por otros conceptos.....	872.827,76
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	162.298,81	CAPÍTULO XVIII.—IMPREVISTOS	
CAPÍTULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL		1.º Para los servicios de comprendidos en el presupuesto.....	24.694,31
1.º De las oficinas.....	676.778,36	CAPÍTULO XIX.—RESULTAS	
2.º De los Establecimientos provinciales.....	1.187.657,53	1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	2.027.106,17
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	616,38		
4.º Gastos generales de la Corporación.....	176.476,19	CAPÍTULO VIII.—BENEFICENCIA	
CAPÍTULO VIII.—BENEFICENCIA		1.º Atenciones generales.....	113.120,49
1.º Atenciones generales.....	113.120,49	2.º Maternidad y exósitos.....	18.523,47
2.º Maternidad y exósitos.....	18.523,47	3.º Hospitalización de enfermos.....	949.550,48
3.º Hospitalización de enfermos.....	949.550,48	4.º Huérfanos y desamparados.....	814.082,95
4.º Huérfanos y desamparados.....	814.082,95	5.º Dementes.....	1.290.489,80
5.º Dementes.....	1.290.489,80	CAPÍTULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL	
CAPÍTULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL		2.º Otras instituciones de carácter social.....	147.323,13
2.º Otras instituciones de carácter social.....	147.323,13	3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	23.353,26
3.º Obligaciones impuestas por las leyes.....	23.353,26	CAPÍTULO X.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO X.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		2.º Escuela Industrial.....	45.235,65
2.º Escuela Industrial.....	45.235,65	4.º Escuela de Bellas Artes.....	18.275,14
4.º Escuela de Bellas Artes.....	18.275,14	5.º Escuela de Sordomudos.....	21.929,00
5.º Escuela de Sordomudos.....	21.929,00	11.º Monumentos artísticos e históricos.....	8.000,00
11.º Monumentos artísticos e históricos.....	8.000,00	12.º Subvenciones o becas.....	12.815,33
12.º Subvenciones o becas.....	12.815,33		

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1944 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1944.—El Depositario, Félix González.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1944 a que la misma corresponde.

Valladolid, 2 de Enero de 1945.—El Interventor, José María Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución de Utilidades

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el plazo para la presentación de declaraciones de ingresos obtenidos por los profesionales de esta provincia durante el año 1944, se recuerda a los contribuyentes que a continuación se detallan, deben cumplir antes del primero de Abril próximo el servicio interesado en circular del día 12 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14 del día 18 de Enero de 1945.

Contribuyentes sujetos a esta obli-

gación. — Abogados, ingenieros, arquitectos, procuradores, odontólogos, practicantes, callistas, matronas, profesores de Ciencias, Letras y Artes, peritos titulados, aparejadores, veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente; habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, censos, etc.; jueces municipales, secretarios judiciales y de Juzgados municipales, secretarios y oficiales de sala, corredores de comercio, gestores administrativos, recaudadores de contribuciones y médicos (la de éstos en su colegio).

Estas declaraciones se presentarán en el impreso modelo oficial, en duplicado, con reintegro de 0,25 pesetas cada una.

El hecho de haber estado matriculado

cualquier período de tiempo durante el año 1944 obliga la presentación de la declaración de ingresos profesionales por tal período, salvo en el caso de que en el último trimestre de 1944 estuviere matriculado en otra provincia y con domicilio en ella, en este caso, deberá presentar certificación de la Administración de Rentas Públicas de su nuevo domicilio en la que se acredite la presentación de la declaración total del referido año 1944.

Se ruega a los señores alcaldes den la mayor publicidad de la presente, cursando sin demora a esta oficina cuantas declaraciones se les presenten.

Valladolid, 23 de Marzo de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Barcial de la Loma**

Aprobada la rectificación al padrón de habitantes de este término, referido al 31 de Diciembre de 1944, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Barcial de la Loma, 21 de Marzo de 1945.—El alcalde, Vicente Vázquez de Prada.

882—554

Ceinos de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

También se halla expuesto al público por espacio de quince días la rectificación del padrón de habitantes de este término; y por término de cinco días la lista de vocales natos del repartimiento general de utilidades.

Ceinos de Campos, 17 de Marzo de 1945.—El alcalde, Lauro Medina.

887—555

Piñel de Abajo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario del mismo para el actual año de 1945, con sus ordenanzas fiscales, por plazo de quince días.

Rectificación del padrón de habitantes, por el mismo plazo.

Piñel de Abajo, 20 de Marzo de 1945. El alcalde, Julio Alonso.

870—556

Portillo

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Portillo, 20 de Marzo de 1945.—El alcalde, J. Sanz.

868—557

Pozal de Gallinas

El repartimiento de utilidades del año 1944 está expuesto al público en este Ayuntamiento durante quince días y tres más, para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 24 de Marzo de 1945.—El alcalde, Marino Moraleja.

902—558

Sardón de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo,

por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Por el mismo período de tiempo se encuentra expuesto también al público la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1944.

Sardón, 21 de Marzo de 1945.—El alcalde, Manuel Gómez.

869—559

Villaesper

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, ha acordado designar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año de 1945, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Gregorio Pérez Esteban.
D. Antonio Delgado Martín.
D. Eladio Alvarez Martínez.
D. Melecio Alonso Pérez.
D. Julio González Pérez.
D. Tiburcio García Delgado.

Parte personal

D. Benicio Alonso Garrote.
D. Salvador Alonso Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaesper, 22 de Marzo de 1945.—El alcalde, Hipólito Alonso.

880—560

Villaesper

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo, correspondiente al año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaesper, 22 de Marzo de 1945.—El alcalde, Hipólito Alonso.

881—561

Villavaquerín

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1944, se hace saber por medio del presente, que referido documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones contra el mismo.

Villavaquerín, 21 de Marzo de 1945. El alcalde, Abundio López.

872—562

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Febrero de mil

novecientos cuarenta y cinco, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Agileo González Vicente, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pozuelo de la Orden, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, por don Afrodísio Uruña Cimas y don Celestino Torres Martínez, mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el letrado don Jesús Sáez Escobar, sobre impugnación de tasación de costas, practicada en autos sobre desahucio de fincas rústicas, cuyo pleito pendiente ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados del auto que con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando el auto recurrido, declaramos que deben ser excluidos de la tasación de costas practicadas en este proceso de desahucio seguido por don Agileo González Vicente contra don Afrodísio Uruña Cimas y don Celestino Torres Martínez la partida de honorarios del letrado de aquél, y la de locomoción de dos viajes de su procurador, confirmando dicha resolución, declaramos bien excluidas de aquélla los derechos del secretario del Juzgado. No se hace especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid por la incompetencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Agileo González Vicente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Marín.—Filiberto Arrontes.—Antonio Córdova. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación literal sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Delgado.

889—563

ANUNCIOS NO OFICIALES**EXTRAVÍO**

el día 17, a las veinte horas, de una potra, roja oscura, crin y cola negra, un poco larga, de tres años, mayor de la cuerda, sin herrar.

Su dueño: Clemente Gómez Gozalo, de Vegafría (Segovia).

553

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial